

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA– DENOMINACIÓN DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN.....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN.....	4
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.....	4
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	4
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.....	4
<b>CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES .....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES.....	5
ARTÍCULO 7. AMPLITUD CONTRACTUAL.....	6
<b>CAPÍTULO III. ASOCIADOS .....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 8. ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	7
ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	8
ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	9
ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO.....	9
ARTÍCULO 13. REINGRESO.....	9
ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO..	10
ARTÍCULO 15. RETIRO POR MUERTE.....	10
ARTÍCULO 16. RETIRO POR EXCLUSIÓN.....	11
<b>CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 17. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.....	11
ARTÍCULO 18. SANCIONES.....	11
ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.....	12
ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.....	12
ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN.....	12
ARTÍCULO 22. GRADUACIÓN DE SANCIONES.....	13
ARTÍCULO 23. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO..	14
ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SANCIÓN POR MORA.....	14
ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS O DE EXCLUSIÓN.....	15
ARTÍCULO 26. NOTIFICACIÓN.....	15
ARTÍCULO 27. COMITÉ DE APELACIONES.....	16
ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD POR EL AFECTADO.	16

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

<b>CAPÍTULO V.</b>	<b>RÉGIMEN ECONÓMICO.....</b>	<b>16</b>
ARTÍCULO 29.	PATRIMONIO.....	16
ARTÍCULO 30.	MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. ....	17
ARTÍCULO 31.	COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.....	17
ARTÍCULO 32.	APORTES Y AHORROS PERMANENTES EXTRAORDINARIOS.....	17
ARTÍCULO 33.	AFECTACIÓN DE APORTES Y AHORROS EN FAVOR DE FONDELAR...	17
ARTÍCULO 34.	DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.	18
ARTÍCULO 35.	PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. ....	18
ARTÍCULO 36.	EJERCICIO ECONÓMICO. ....	18
ARTÍCULO 37.	APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. ....	18
ARTÍCULO 38.	RESERVAS Y FONDOS.....	19
ARTÍCULO 39.	RENUNCIA A SALDOS DE APORTES NO RECLAMADOS. ....	19
ARTÍCULO 40.	RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.....	19
<b>CAPÍTULO VI.</b>	<b>ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 41.	ADMINISTRACIÓN. ....	19
ARTÍCULO 42.	ASAMBLEA GENERAL.....	20
ARTÍCULO 43.	ASOCIADOS HÁBILES.....	20
ARTÍCULO 44.	PUBLICACIÓN DE LISTA DE LOS ASOCIADOS INHÁBILES. ....	20
ARTÍCULO 45.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	20
ARTÍCULO 46.	CLASES DE ASAMBLEA.....	21
ARTÍCULO 49.	REPRESENTACIÓN.....	22
ARTÍCULO 50.	ASAMBLEA POR DELEGADOS.....	22
ARTÍCULO 51.	QUÓRUM.....	23
ARTÍCULO 52.	MAYORÍAS ESPECIALES.....	23
ARTÍCULO 53.	NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. ....	23
ARTÍCULO 54.	PROCEDIMIENTOS PARA LAS ELECCIONES. ....	24
ARTÍCULO 55.	DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.....	25
ARTÍCULO 56.	JUNTA DIRECTIVA.....	25
ARTÍCULO 57.	REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. ..	26
ARTÍCULO 58.	CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.	27
ARTÍCULO 59.	REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.....	27
ARTÍCULO 60.	QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS.....	28
ARTÍCULO 61.	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA. ....	28
ARTÍCULO 62.	FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	28
ARTÍCULO 63.	PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS.....	31
ARTÍCULO 64.	GERENTE.....	31
ARTÍCULO 65.	REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. ....	31

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

ARTÍCULO 66.	FUNCIONES DEL GERENTE.....	32
<b>CAPÍTULO VII.</b>	<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA .....</b>	<b>34</b>
ARTÍCULO 67.	ÓRGANOS .....	34
ARTÍCULO 68.	REVISOR FISCAL.....	34
ARTÍCULO 69.	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL .....	35
ARTÍCULO 70.	COMITE DE CONTROL SOCIAL. ....	37
ARTÍCULO 71.	FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.....	37
ARTÍCULO 72.	EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ....	39
ARTÍCULO 73.	REUNIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.....	39
ARTÍCULO 74.	REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITE CONTROL SOCIAL. ..	39
ARTÍCULO 75.	CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.....	39
<b>CAPÍTULO VIII.</b>	<b>RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES .....</b>	<b>39</b>
ARTÍCULO 76.	INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. ....	39
<b>CAPÍTULO IX.</b>	<b>RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.....</b>	<b>40</b>
ARTÍCULO 77.	RESPONSABILIDAD DE FONDELAR.....	40
ARTÍCULO 78.	RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. ....	40
ARTÍCULO 79.	RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CONTROL SOCIAL. .....	41
ARTÍCULO 80.	ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. ....	41
<b>CAPÍTULO X.</b>	<b>FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>41</b>
ARTÍCULO 81.	FUSIÓN E INCORPORACIÓN. ....	41
ARTÍCULO 82.	TRANSFORMACIÓN.....	41
ARTÍCULO 83.	INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN.....	42
ARTÍCULO 84.	ESCISIÓN.....	42
ARTÍCULO 85.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	42
ARTÍCULO 86.	REMANENTES. ....	43
<b>CAPÍTULO XI.</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES .....</b>	<b>43</b>
ARTÍCULO 87.	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS. ....	43
ARTÍCULO 88.	AMIGABLE COMPOSICIÓN.....	43
ARTÍCULO 89.	PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. ....	43
<b>CAPÍTULO XII.</b>	<b>REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISPOSICIONES VARIAS .....</b>	<b>44</b>
ARTÍCULO 90.	REFORMAS ESTATUTARIAS.....	44
ARTÍCULO 91.	DISPOSICIONES VARIAS.....	44

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA– DENOMINACIÓN DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN**

El presente Estatuto rige una empresa asociativa que forma parte de las entidades de la economía solidaria, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, fondo de empleados, organismo de primer grado, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, que se denominará “FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER”.

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse también como “FONDELAR”, sigla que podrá utilizar, separada o conjuntamente, con la denominación social.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.**

El domicilio principal de FONDELAR será el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer las dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para la prestación de servicios y el cumplimiento de su objeto social.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.**

La duración de FONDELAR será indefinida, no obstante, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.**

FONDELAR se registrará por la legislación colombiana para empresas de la Economía Solidaria, las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, el presente Estatuto y los reglamentos internos del Fondo.

FONDELAR registrará sus actividades sociales, económicas y los actos solidarios que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales de la economía solidaria.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.**

FONDELAR tendrá como objeto social propender por el progreso económico, el bienestar personal y familiar de sus asociados, mediante la prestación de servicios económicos, sociales, educativos y ambientales; de tal manera que el Fondo contribuya a mejorar integralmente el desarrollo de su nivel de vida.

FONDELAR fortalecerá los valores de la autoayuda, la ayuda mutua, la solidaridad y la responsabilidad.

**ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES.**

1. Recibir de sus asociados aportes y depósitos de ahorros, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la declaración por parte del asociado del origen lícito de los recursos, cumpliendo las formalidades, procedimientos y reglamentos aprobados por la Junta Directiva. Estos recursos serán destinados a la financiación de sus operaciones normales.
2. Organizar y adelantar programas dirigidos al bienestar social de sus asociados, en áreas tales como previsión, asistencia social, solidaridad, salud, recreación, educación, capacitación, formación e información que contribuya al desarrollo integral del asociado.
3. Prestar a sus asociados servicios de crédito, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva. El servicio de crédito estará orientado a la satisfacción de necesidades de vivienda, educación, emprendimiento, salud y demás fines que tengan como propósito el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia.
4. Contribuir en la regulación de las tasas de interés y combatir la usura.
5. Diversificar los servicios a través de convenios.
6. Asociarse con otras entidades. Celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal del asociado y al cumplimiento del objeto social.
7. Realizar las operaciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento al objeto social o para extender sus actividades, mediante sistemas de integración vertical y horizontal, estableciendo redes de interoperación y planes económicos, sociales, ambientales y culturales de conjunto.
8. Promover acciones orientadas a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, incorporando como norma de conducta su protección, apoyando y promoviendo actividades tendientes a mantener la interacción armónica con los recursos naturales.
9. Las demás actividades económicas, sociales, culturales y ambientales, conexas o complementarias de las anteriores, que sean legales y estén destinadas a

## **FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**

### **Estatuto Social**

desarrollar el objeto social señalado en este Estatuto, así como las demás actividades que en el futuro se autoricen a los fondos de empleados.

**PARÁGRAFO 1.** En desarrollo de su objeto social, FONDELAR, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo.

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos para desarrollar el objeto social de FONDELAR tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso al Fondo, de recursos de origen ilícito, en la forma como lo establece la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 3.** Corresponde a la Junta Directiva, aprobar, implementar hacer los desarrollos y reglamentaciones para el cumplimiento del objeto social, todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO 4.** Las anteriores actividades y servicios dirigidos a educación, bienestar social, previsión, solidaridad y recreación, se podrán desarrollar con el fin de beneficiar no sólo al asociado sino también los miembros de su núcleo familiar, de acuerdo con los beneficiarios que, en cada caso, se especifiquen en la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

Los servicios de ahorro y crédito solo se prestarán a los asociados.

#### **ARTÍCULO 7. AMPLITUD CONTRACTUAL.**

Para el cumplimiento de su objeto social, FONDELAR podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para su desarrollo.

Con el fin de desarrollar su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de actividades lícitas permitidas por la legislación vigente para este tipo de entidades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen.

### **CAPÍTULO III. ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 8. ASOCIADOS.**

El número de asociados de FONDELAR, será variable e ilimitado. Tendrán la calidad de asociados a FONDELAR, las personas naturales que suscribieron el acta de constitución y todas aquellas que posteriormente sean admitidas por la Junta Directiva, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años, legalmente capaz.
2. Tener vínculo laboral a término indefinido con una antigüedad no inferior a tres (3) meses, con la empresa RECAMIER o FONDELAR.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

3. Las personas asociadas a FONDELAR que, estando vinculadas a las empresas que generan el vínculo de asociación, adquieran su derecho a pensión.
4. El vínculo común de asociación a "FONDELAR", estará dado por la calidad del trabajador de cualquiera de las siguientes empresas RECAMIER S.A. Y FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER.

Requisitos para la admisión:

1. Diligenciar ante la gerencia, el formato de solicitud de ingreso que tiene establecido FONDELAR, adquiriendo el compromiso de adherirse al acuerdo social.
2. Comprometerse a hacer mensualmente aportes sociales y ahorrar en forma permanente de la siguiente manera: Para los asociados que tienen vínculo laboral con Recamier o con Fondelar, esta suma mensual periódica oscilará entre el 5% y el 10 % del salario mensual como máximo; para los asociados pensionados, el aporte mensual oscilará entre el 3% y el 10 % del valor de la pensión mensual como máximo; entendiéndose que para ambos casos se puede optar por cualquier porcentaje dentro de estos rangos.
3. Comprometerse a recibir el curso de educación básica que sobre el funcionamiento de entidades del sector de la economía solidaria que programe FONDELAR.
4. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades pagadoras, para que retenga de su salario mensual, con destino a FONDELAR la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto o las contribuciones aprobadas por la Asamblea.
5. No encontrarse vinculado a ninguna de las listas vinculantes del lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
8. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

**ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en este Estatuto y los reglamentos.

1. Utilizar y recibir los servicios y beneficios que presta FONDELAR, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos internos.
2. Participar en las actividades de FONDELAR y en el desempeño de cargos en los órganos de dirección, control y apoyo, de acuerdo a lo dispuesto legalmente sobre la materia.
3. Ser informado de la gestión de FONDELAR, obtener respuestas a sus peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, de conformidad con los mecanismos establecidos en la institución para este fin.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o eventos democráticos y de elección en las Asambleas, en la forma y oportunidades previstas en este Estatuto y los reglamentos de FONDELAR.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo, a través de los órganos de control como son la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.
6. Ejercer el derecho de inspección de los informes previos a la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
7. Realizar todas las operaciones permitidas por el presente Estatuto, con sujeción a sus requisitos y condiciones.
8. Retirarse voluntariamente del Fondo.
9. Antes de la vinculación del asociado éste deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones en el Fondo y las características de sus aportes y depósitos. El Fondo de Empleados informará al momento de vinculación y permanentemente a los asociados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder a dicha información.

**PARÁGRAFO 1.** Los derechos a que se refiere este artículo, solo podrán ser ejercidos por los asociados hábiles o sea por quienes estén al día en sus obligaciones económicas y sociales con FONDELAR, excepto para el derecho a retirarse voluntariamente.

**PARÁGRAFO 2.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones, además de los consagrados en las disposiciones legales o en otros artículos del presente Estatuto y de los reglamentos internos de FONDELAR:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, así como también conocer y acatar el presente Estatuto y las reglamentaciones internas.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FONDELAR y sus asociados.
3. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y sus órganos de administración y control.
4. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación de asociación a FONDELAR o contraídas durante el tiempo que permanezca como asociado; entre otras, las económicas tales como aportes, ahorros permanentes, contribuciones, aportes extraordinarios, pago de obligaciones crediticias.
5. Informar a la gerencia, por escrito oportunamente, el cambio de sus datos personales; dirección de residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico y demás datos que FONDELAR requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones con ella.



**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

6. Cumplir fielmente las funciones encomendadas en desarrollo de los cargos sociales.
7. Asistir a las Asambleas Generales, cuando sea convocado, así como participar en los procesos de elección que se desarrollen.
8. Dar consentimiento escrito e irrevocable para que el empleador o la entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a cumplir sus compromisos económicos con FONDELAR por cualquier concepto.
9. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDELAR.
10. Abstenerse de utilizar a FONDELAR para llevar a cabo actividades restrictivas o prácticas que impliquen cualquier tipo de discriminación.
11. Cumplir con el código de ética, conducta y buen gobierno.
12. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración de FONDELAR disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre el riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información. Esto incluye el deber de Realizar actualización de sus datos en cuanto estos tengan modificación, o cuando el Fondo de Empleados lo requiera, usando para ello los medios establecidos por FONDELAR.
13. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
14. Vincularse a los fondos mutuales que la asamblea establezca como obligatorios y pagar la contribución que establezca la Asamblea General.
15. Cumplir con los demás deberes que establezcan la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de FONDELAR.

**ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

La calidad de asociado de FONDELAR se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado
3. Muerte
4. Exclusión, decisión que haya sido debidamente adoptada.

**ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO.**

El retiro será voluntario, a solicitud del asociado, mediante comunicación escrita ante la gerencia. Se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de la comunicación, cesando desde ese momento recíprocamente para FONDELAR y el asociado, las obligaciones estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 13. REINGRESO.**

Quien se retire voluntariamente, podrá solicitar su reingreso después de seis (6) meses y únicamente hasta por dos (2) veces. Deberá cumplir las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión. Se adquiere nuevamente la calidad de asociado a partir de la fecha de comunicación de

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

la decisión. Quien haya perdido su calidad de asociado por exclusión, no podrá reingresar a FONDELAR.

**PARAGRAFO 1.:** Los asociados que estén a un año de obtener su pensión podrán retirarse de Fondelar y reintegrarse inmediatamente.

**PARÁGRAFO 2.** Se entenderá como total de aportes y ahorros, la suma del aporte social más el ahorro permanente efectuado por el asociado, más el aporte de Recamier.

**PARÁGRAFO 3.** La Junta Directiva evaluará las solicitudes de readmisión, considerando, adicionalmente a los requisitos de admisión, aspectos de cultura de pago y cultura crediticia, los cuales serán factores determinantes para aceptar el reingreso.

**ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.**

La desvinculación como asociado por pérdida de las calidades para serlo procederá en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en este Estatuto para ser asociado.
2. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.
3. Por figurar el asociado en listas vinculantes para Colombia relacionadas con SARLAFT.

Para la desvinculación por pérdida de las calidades establecidas en este Estatuto para ser asociado se procederá así:

La Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro del mes siguiente a al conocimiento que tenga FONDELAR de la declaración de incapacidad. Se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de cinco (5) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en FONDELAR o mediante cualquier medio válido de comunicación.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, procediendo a tomar la decisión definitiva.

**ARTÍCULO 15. RETIRO POR MUERTE.**

En caso de muerte real o presunta de un asociado a FONDELAR, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la presentación de la respectiva sentencia. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

Los aportes sociales y los ahorros pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, de conformidad con las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil.

En todo caso deberán presentar los documentos que acrediten tal calidad y cumplir los requisitos y procedimientos exigidos por FONDELAR para garantizar la entrega a quienes declaren ser los legítimos beneficiarios de los derechos económicos del asociado muerto.

La devolución de aportes, ahorros y demás sumas que figuren a favor del asociado muerto, será por el valor del saldo que resulte después que FONDELAR deduzca las obligaciones pendientes a favor del Fondo y a cargo del asociado.

**PARÁGRAFO.** En caso que el asociado en vida no haya manifestado por escrito quienes son su cónyuge o compañero(a) permanente y quiénes son sus hijos o herederos o en caso que, a criterio de FONDELAR, se presenten dudas, controversias, pleitos o que se presenten personas que se consideren con iguales o mejores derechos sobre los bienes herenciales, los valores que figuren en FONDELAR a favor del asociado, serán puestos a disposición de la sucesión.

**ARTÍCULO 16. RETIRO POR EXCLUSIÓN.**

La Junta Directiva decretará la exclusión del asociado en los casos y con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario de este Estatuto.

**CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**ARTÍCULO 17. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.**

La facultad disciplinaria de FONDELAR le corresponderá a la Junta Directiva, quien podrá apoyarse para el desarrollo de esta función en una Comisión Disciplinaria accidental o transitoria.

En segunda instancia le corresponderá conocer de estos asuntos al Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 18. SANCIONES.**

La Junta Directiva sancionará, a los asociados conforme a los procedimientos y casos señalados en el presente Estatuto o que se constituyan en infracciones al Estatuto o Reglamentos de FONDELAR.

Las sanciones que se podrán imponer serán:

1. Suspensión de usos
2. de servicios determinados.
3. Suspensión de derechos.
4. Exclusión.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva o por la Comisión Disciplinaria, si es nombrada. En el proceso se podrá tener en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes del disciplinado, en desarrollo de su calidad de asociado.

**PARÁGRAFO.** Mientras se esté adelantando el proceso disciplinario, el asociado no estará eximido de continuar cumpliendo sus obligaciones económicas con FONDELAR.

**ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.**

La suspensión de uso de cualquiera de los servicios que ofrece FONDELAR a sus asociados se hará por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONDELAR o por uso inadecuado de algún servicio o incumplimiento de algún requisito, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de cada uno de los servicios.

En todos los casos bastará que se le informe al asociado, de forma clara y precisa, el incumplimiento, refiriendo la sanción prevista en el reglamento o en este Estatuto.

El asociado dispondrá de cinco (5) días hábiles para contestar. La Junta Directiva, o la Comisión Disciplinaria, si es nombrada, evaluarán la respuesta del asociado y tomarán la decisión definitiva.

**PARÁGRAFO.** Contra la suspensión de servicios procede el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de suspender el servicio. En subsidio procederá el recurso de apelación que deberá resolverse en los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del recurso por parte del Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.**

La Junta Directiva o la Comisión Disciplinaria, si es nombrada podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados, hasta por ciento veinte (120) días, sin que ello los exima de sus obligaciones pecuniarias contraídas con el Fondo. Serán causales de suspensión de derechos las siguientes:

1. La mora mayor a noventa (90) días, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDELAR.
2. Actuar con negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen en el Fondo.
3. Incumplir los compromisos adquiridos con FONDELAR.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos con destinación específica obtenidos en el Fondo.
5. El incumplimiento de sus deberes como asociado, consagrados en este Estatuto o en los reglamentos internos de FONDELAR.

**ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN.**

La Junta Directiva o la Comisión Disciplinaria, si es nombrada, podrán excluir a los asociados por las siguientes causas:

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

1. Por infracciones graves a la disciplina social.
2. Por agredir de hecho o de palabra a los directivos, empleados o asociados al Fondo.
3. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDELAR.
4. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por alteración o falta de veracidad en los informes o documentos requeridos por el Fondo.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de sus asociados o de terceros.
7. Por reincidencia en una cualquiera de las causales que dan lugar a la suspensión de derechos, prevista en los presentes Estatutos.
8. Por servirse del Fondo para beneficiar directamente a terceros.
9. Por delitos juzgados por autoridad competente, mediante fallo definitivo que implique pena privativa de la libertad.
10. Por falta de veracidad o reticencia en los informes o documentos que deba suministrar al Fondo, según la ley, los Estatutos o Reglamentos.
11. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
12. Por mora mayor a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas con FONDELAR.
13. Por no acatar las determinaciones o decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva.
14. Por crear o difundir rumores no ciertos que causen daño al Fondo y/o a sus asociados.
15. Por negarse a recibir las capacitaciones que imparta el Fondo, o impedir que otros asociados las puedan recibir.
16. Por incurrir en actos delictuosos, o realizar actividades desleales contra el Fondo, sus principios y filosofía.
17. Por violación debidamente comprobada, a la ley, el estatuto o los reglamentos.
18. Por constituir en forma dolosa las garantías de los créditos concedidos.

**ARTÍCULO 22. GRADUACIÓN DE SANCIONES.**

Para imponer una sanción disciplinaria la Junta Directiva, o la Comisión disciplinaria, si es nombrada, podrá considerar las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan a continuación:

**AGRAVANTES.**

1. Reincidir en la falta o incurrir habitualmente en la misma conducta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Acudir a falsos argumentos para no reconocer la falta cometida.
4. Ser miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de uno de los comités o ser empleado de FONDELAR.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**ATENUANTES.**

1. Mostrar antecedentes de buen comportamiento en su calidad de asociado y de oportuno y adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones con FONDELAR.
2. Aceptar la falta y asumir compromiso de corrección
3. Demostrar que fue inducido a cometer la falta bajo presión o intimidación.

**PARÁGRAFO.** Cuando se presente durante el proceso disciplinario de un asociado, una o varias de las circunstancias o condiciones atenuantes o agravantes aquí descritas, la sanción a aplicar podrá ser modificada a una sanción disciplinaria más leve o más grave, a juicio del órgano sancionatorio.

**ARTÍCULO 23. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.**

En desarrollo del proceso disciplinario, a fin de garantizar el debido proceso, se deberán tener en cuenta los siguientes pasos:

1. Apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en el que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, los traslados de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Notificación del pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.
6. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

**PARÁGRAFO:** Este procedimiento se aplicará sin perjuicio del procedimiento especial para sanciones por mora, contemplado en este Estatuto.

**ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SANCIÓN POR MORA.**

Para la aplicación de sanciones por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con FONDELAR, la Junta, o la Comisión Disciplinaria, enviará una comunicación al asociado incurso en la misma, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Vencido este término la Junta Directiva, o la Comisión Disciplinaria, tomará la decisión que corresponda.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

Los recursos de reposición y apelación deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El órgano competente para decidir; Junta Directiva o Comité de Apelaciones, según el recurso sea de reposición o de apelación, deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se avoque el conocimiento del respectivo recurso.

**ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS O DE EXCLUSIÓN.**

1. Para decretar la suspensión de derechos o la exclusión de un asociado se aplicará el siguiente procedimiento:
2. El Comité de Control Social, le comunicará al asociado sobre la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar diligencias preliminares.
3. La investigación que realizará el Comité de Control Social, contemplará la exposición de los hechos, el análisis de pruebas y el planteamiento de las razones legales y estatutarias para considerar que se incurrió en una falta disciplinaria. El Comité de Control Social hará el seguimiento del caso.
4. Dado el caso, los cargos se formularán mediante documento escrito sustentado donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basan los cargos, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto. El pliego de cargos le será notificado, tal como se determina más adelante.
5. Luego de ser notificado de los cargos, se concederá al asociado la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, para ello dispondrá de 10 días hábiles. El término para practicar las pruebas solicitadas no podrá exceder de 10 días hábiles. Al culminar la etapa de investigación el Comité de Control Social en reunión de dicho ente deberá resolver si encuentra mérito suficiente o no para continuar la acción disciplinaria dejando constancia en acta y remitiendo el caso a la Junta Directiva con su informe y recomendaciones
6. Una vez practicadas las pruebas solicitadas y vencido el término anterior, se procederá a tomar la decisión.
7. Notificada la resolución sancionatoria al disciplinado, éste podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto en un término máximo 10 días hábiles y en caso de confirmarse la sanción, procederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de 10 días hábiles para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado tal como se señala en este Estatuto y se aplicará de inmediato.

**ARTÍCULO 26. NOTIFICACIÓN.**

La resolución de suspensión de derechos, o de exclusión, será notificada al asociado afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en ella se le informará también sobre los recursos a que tiene derecho.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

Esta notificación podrá hacerse por correo electrónico o por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en FONDELAR. En el caso de no ser posible la notificación en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución mediante la cual se aplica la sanción, en las dependencias de FONDELAR por cinco (5) días hábiles.

De la fecha de fijación, de los días que permaneció fijada y de la fecha de desfijación se dejará constancia en la respectiva notificación. A solicitud de la administración de FONDELAR el Comité de Control Social verificará el cumplimiento de estos plazos. Se entenderá que la notificación quedó en firme al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONDELAR.

**ARTÍCULO 27. COMITÉ DE APELACIONES.**

El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de FONDELAR, nombrados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

Este Comité tendrá a su cargo ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.

Para el efecto podrá practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia. Resolverá los recursos a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a su presentación.

Rendirá informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

**ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD POR EL AFECTADO.**

El retiro por exclusión no exime el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asociado con el Fondo, ni afecta las garantías otorgadas, quedando FONDELAR en estos eventos autorizado para dar por terminado los plazos de las obligaciones pendientes de pago y en consecuencia exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**ARTÍCULO 29. PATRIMONIO.**

El patrimonio de FONDELAR será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio económico que no tengan destinación específica.



**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**ARTÍCULO 30. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.**

La suma de MIL DOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000), corresponde al monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de FONDELAR, suma que se encuentra totalmente pagada.

**ARTÍCULO 31. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.**

Los asociados de FONDELAR efectuarán aportes sociales individuales periódicos y ahorrarán en forma permanente.

Para los asociados que tienen vínculo laboral con Recamier o con Fondelar, esta suma mensual periódica oscilará entre el 5% y el 10 % del salario mensual como máximo; para los asociados pensionados, el aporte mensual oscilará entre el 3% y el 10 % del valor de la pensión mensual como máximo; entendiéndose que para ambos casos se puede optar por cualquier porcentaje dentro de estos rangos.

**PARÁGRAFO 1.** De la suma total mensual obligatoria que debe entregar todo asociado, se destinará mínimo un veinte por ciento (20%) para aportes sociales y el ochenta por ciento (80%) restante será recibido por el Fondo como ahorros permanentes.

**PARÁGRAFO 2.** El monto mensual de la suma periódica obligatoria no debe exceder del 10 % del ingreso salarial del asociado.

**ARTÍCULO 32. APORTES Y AHORROS PERMANENTES VOLUNTARIOS**

Los asociados podrán hacer depósitos voluntarios de aporte y ahorro permanente una vez por mes bajo los siguientes parámetros:

1. Los montos voluntarios de aporte y ahorro permanente no deberán sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) del valor total ahorrado por el asociado, tomando en cuenta el aporte de empresa.
2. Los montos voluntarios de aporte y ahorro permanente no constituyen contrapartida económica por parte de RECAMIER.
3. Los montos voluntarios de aporte y ahorro permanente se distribuirán en la misma proporción que el monto mensual de la suma periódica obligatoria definida en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 33. AFECTACIÓN DE APORTES Y AHORROS EN FAVOR DE FONDELAR.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1481 de 1989, art 16 último inciso, los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen en favor de FONDELAR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Estas sumas de dinero son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**ARTÍCULO 34. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.**

Los aportes sociales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes. Sin embargo, previa reglamentación que expida la Junta Directiva, FONDELAR podrá establecer reintegros parciales y periódicos de los ahorros permanentes. Así mismo, serán devueltos cuando su monto exceda el límite individual del 10% sobre el total de los Aportes Sociales, por amortización de aportes o por liquidación de la entidad solidaria.

**ARTÍCULO 35. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.**

Cuando se pierda la calidad de asociado por una cualquiera de las causales que establece el presente estatuto, se efectuará el cruce de cuentas y si resultan sumas a favor del asociado por concepto de aportes y ahorros permanentes, el plazo para la devolución de éstos será máximo hasta de tres meses (3). El plazo se extenderá hasta por un (1) año, cuando con la devolución se afecte el monto mínimo de aportes sociales, no reducible o en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de FONDELAR, debidamente comprobada. Ante la ocurrencia de los eventos la Junta Directiva reglamentará la manera cómo han de efectuarse las devoluciones.

Si al efectuarse el cruce de cuentas, resultan obligaciones económicas a cargo del asociado y a favor de FONDELAR, la gerencia hará las gestiones para los procesos de cobro.

Si el asociado o el cónyuge sobreviviente o los hijos del asociado muerto no cumplen con los acuerdos de pago, FONDELAR podrá extinguir el plazo y hacer exigibles las garantías otorgadas a su favor.

**ARTÍCULO 36. EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico de FONDELAR será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros, que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 37. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.**

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán así:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso. El FODES será reglamentado por la Junta Directiva.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDELAR desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y familiares, en la forma que disponga la Asamblea

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 38. RESERVAS Y FONDOS.**

La Asamblea General podrá crear reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes; en todo caso, deberá existir la reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas. La Junta Directiva tendrá a su cargo la reglamentación de los fondos.

Durante la existencia del Fondo y aún en el evento de su liquidación, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**ARTÍCULO 39. RENUNCIA A SALDOS DE APORTES NO RECLAMADOS.**

Si transcurridos tres (3) años contados desde la fecha en que se declara pérdida de la calidad de asociado por cualquier causal, ni el mismo ni sus herederos legales, reclaman los aportes a su favor, se entiende que renuncian a los mismos y una vez se demuestre haber empleado todos los medios idóneos y eficaces tendientes a localizarlos, dichos saldos serán reconocidos en la contabilidad de acuerdo con el marco técnico contable normativo, sin perjuicio de su devolución ante una eventual reclamación posterior.

**ARTÍCULO 40. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.**

FONDELAR responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

**CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 41. ADMINISTRACIÓN.**

La administración de FONDELAR será ejercida por:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Gerente.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDELAR; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General está conformada por la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**ARTÍCULO 43. ASOCIADOS HÁBILES.**

Son asociados hábiles para efectos de la Asamblea, los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDELAR.

**ARTÍCULO 44. PUBLICACIÓN DE LISTA DE LOS ASOCIADOS INHÁBILES.**

El Comité de Control Social es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras de FONDELAR, a la fecha de convocatoria a la asamblea, o a la fecha de convocatoria al proceso de elección de delegados, si la asamblea ha de ser por delegados. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con demostrar la capacidad de participar. La lista a publicarse deberá estar suscrita por los miembros del Comité de Control Social, indicando la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y las directrices generales de FONDELAR.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes.
5. Fijar los montos de los aportes sociales y de los ahorros permanentes. Establecer aportes extraordinarios fijándoles la cuantía, plazo y forma de pago.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones. Elegir el Revisor Fiscal principal y su suplente y fijar la remuneración.
7. Aprobar las reformas estatutarias.
8. Decidir la fusión, incorporación de otras o a otra entidad de igual naturaleza o la transformación, la escisión, disolución y liquidación de FONDELAR, y designar el liquidador si éste llegare a ser el caso.
9. Aprobar su propio reglamento.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

10. Ejercer las demás funciones consagradas en la ley y las que sean propias a los mandatos y autorizaciones determinados en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 46. CLASES DE ASAMBLEA.**

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.**

Por regla general, la convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, mediante circular enviada a los asociados y por fijación de aviso en las oficinas de FONDELAR, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, excluidos el de la convocatoria y el de celebración de la asamblea, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano.

Si la Junta Directiva no ha convocado a Asamblea Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, podrá hacerlo el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si cumplido este plazo, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal no hicieran esta convocatoria, podrá convocar el 15% de los asociados dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.

**PARÁGRAFO 1.** En virtud del principio de información, para garantizar la participación en la asamblea, con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario, deberá informar a sus asociados que se va a convocar a elección de delegados, indicando también en dicha comunicación la fecha de realización de la asamblea.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección, incluidas la fechas límites para presentar postulaciones, con el fin de que el Comité de Control Social pueda verificar el cumplimiento de los perfiles estatutarios de los postulantes. Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**PARÁGRAFO 3.** La Asamblea de Delegados al igual que la Junta Directiva podrá prever la participación de algunos de sus integrantes a través de medios virtuales siempre que todos los delegados o miembros presenciales y virtuales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

**ARTICULO 48. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar la convocatoria a la Junta Directiva, previa justificación del motivo de la citación. Si la Junta Directiva deja transcurrir diez (10) días calendario, sin tomar la decisión, ésta podrá ser convocada directamente por el órgano que hizo la solicitud.

Las Asambleas extraordinarias podrán realizarse no presenciales, siempre que se disponga de los medios necesarios para cumplir con las disposiciones sobre la materia. En todo caso el quórum es universal.

**ARTÍCULO 49. REPRESENTACIÓN.**

Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General de asociados, debe ser directa. Sin embargo, los asociados hábiles con sede diferente al domicilio principal, podrán ser representados por otros asociados. Los demás asociados se podrán hacer representar sólo cuando justifiquen su inasistencia por enfermedad, incapacidad física, o motivos de fuerza mayor.

A tal efecto en la comunicación deberá constar el nombre del asociado representado con su firma y documento de identificación, y la aceptación y firma por parte del asociado representante. El tope máximo de representación que puede recibir cada asociado, es de un (1) asociado con sede en el domicilio principal y cinco (5) asociados con sede diferente.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados al servicio de FONDELAR, no podrán ser representantes de los asociados. Los miembros de la Junta Directiva y los del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar, por cuanto es su deber asistir a la Asamblea, en cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

**ARTÍCULO 50. ASAMBLEA POR DELEGADOS.**

La Asamblea General de Asociados, podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando a FONDELAR le resulte significativamente onerosa su realización en proporción a los recursos del Fondo, a juicio de la Junta Directiva.

El número de delegados a elegir, en ningún caso podrá ser inferior a veinte (20) y tendrán un período de dos (2) años.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. Los delegados no podrán ser representados en ningún caso ni para ningún efecto. Los delegados se distribuirán entre las diferentes regiones, jurisdicciones o zonas electorales determinadas por la Junta Directiva, a prorrata de la participación porcentual del número de asociados de cada zona electoral en el total de asociados. Los delegados que pierdan la condición de asociados perderán automáticamente la condición de delegados.

**ARTÍCULO 51. QUÓRUM.**

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia mínima de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si la Asamblea es de asociados y dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación, no se hubiere integrado este quórum, se podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

Si la Asamblea General es por Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

**ARTÍCULO 52. MAYORÍAS ESPECIALES.**

Las decisiones de la asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (más de la mitad de los votos) de los asociados o delegados presentes sin perjuicio que el reglamento de la Asamblea establezca mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Cada asociado o delegado presente tendrá derecho solamente a un voto.

**ARTÍCULO 53. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.**

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se realizarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

2. Serán presididas provisionalmente por el presidente de la Junta Directiva, hasta tanto la asamblea nombre de su seno el presidente y el vicepresidente.
3. El secretario de la Junta Directiva preferiblemente actuará como Secretario de la Asamblea, si ésta no dispusiere otro nombramiento.
4. La Asamblea adoptará y aprobará su propio reglamento de funcionamiento, el cual se llevará propuesto por la Junta Directiva.
5. De lo sucedido en la reunión, se levantará acta suscrita por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario y por los integrantes de la Comisión de Estudio y Aprobación. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco.
6. Las decisiones se adoptarán por regla general con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, salvo los asuntos que requieran mayoría especial.
7. El estudio y la aprobación del acta estará a cargo de dos (2) asociados asistentes, nombrados por la Mesa Directiva de la Asamblea, quienes firmarán para hacer constar que el contenido es fiel a los puntos tratados y que la reunión se desarrolló conforme a las normas legales y estatutarias que regulan la entidad. Serán también responsables de verificar, el oportuno registro del acta ante la Cámara de Comercio, y del envío oportuno que haga la gerencia a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que se ejerza el control de legalidad.
8. Para todos los efectos legales, las copias de las actas que se presenten ante la Supersolidaria, deberán ser indefectiblemente fotocopias del libro inscrito ante el órgano competente, certificadas por el Secretario de la reunión o en su defecto por el representante legal.
9. El Fondo comunicará a través de sus diferentes canales, físicos y virtuales, a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en Asamblea General, incluyendo aquellos que no hayan participado en la Asamblea.

**ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTOS PARA LAS ELECCIONES.**

Para la elección de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, la Asamblea aplicará el sistema uninominal y empleará el siguiente procedimiento:

1. Se nominarán los candidatos que llenen los requisitos establecidos en el presente Estatuto, para desempeñar dichos cargos.
2. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos en orden descendente hasta completar los cargos de principales y suplentes para la Junta Directiva. Igual procedimiento se aplicará para conformar el Comité de Control Social.
3. Si se presenta empate se considerará elegido el asociado con mayor antigüedad continua o discontinua en Fondelar.



**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

4. El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados presentes y en forma separada e independiente de la elección de Junta Directiva y Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 55. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.**

Los documentos e informes destinados a la Asamblea, estarán a disposición de los asociados, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha señalada para la realización de la Asamblea.

**ARTÍCULO 56. JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general, de los negocios y operaciones.

Estará compuesta por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones, tienen efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de publicidad y oponibilidad de sus actos frente a terceros.

En su primera reunión, elegirán de entre los miembros principales la Mesa Directiva; estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario. En esta reunión también se establecerán las fechas de reuniones del año calendario, el que posteriormente será comunicado a cada uno de los directivos, por parte de la gerencia.

Los suplentes numéricos en su orden ocuparán la principalía en los casos de ausencias temporales o permanentes de los principales. Cuando la ausencia del principal es definitiva, La Junta Directiva queda facultada para llamar al suplente que le corresponda para ocupar el cargo de miembro principal de la Junta Directiva, quien lo hará hasta la terminación del período para el que fue nombrada en la Asamblea. Solo serán convocados los miembros de Junta Directiva principales y suplentes que se encuentren hábiles, es decir, no deben presentar mora superior a treinta (30) días en el pago de sus aportes, créditos y demás obligaciones económicas con el Fondo. De todos modos los Suplentes serán convocados de manera general, en cuyo caso su asistencia no se considera obligatoria.

La Junta Directiva dejará constancia en acta de este hecho y enviará el cambio para el registro en la Cámara de Comercio. La Asamblea General podrá elegir la(s) vacante(s) para completar la composición de la Junta Directiva.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.**

Para el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos a quienes aspiren a Miembros de Junta Directiva:

1. Ser asociado hábil, al tenor del presente Estatuto.
2. Tener una antigüedad mínima dos (2) años como asociado, continuos o discontinuos y haber demostrado interés por el Fondo y sus actividades.
3. No haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores de conformidad con el presente estatuto.
4. Acreditar estudios profesionales en cualquier área de conocimiento técnicos o tecnológicos y/o tener conocimientos en áreas que contribuyan al desarrollo de FONDELAR o haberse desempeñado en labores propias certificables de empresas solidarias con mínimo de dos (2) años.
5. Comprometerse a tomar el curso de educación en economía solidaria y a realizar el curso que programe FONDELAR con fines de actualización.
6. Haber participado en uno o más comités o en los órganos de administración y/o control de FONDELAR por los menos durante un (1) año.
7. No haber sido considerado miembro dimitente en periodos anteriores de la Junta Directiva, Comités de apoyo o Comité de Control Social.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales. Tampoco tener reportes negativos en las Centrales de Riesgo como deudor principal y firmar acuerdo de confidencialidad.
9. No tener con los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Secretario y quienes cumplan funciones de Tesorería y Contaduría, condición de cónyuges, ni vivir en unión libre, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ni primero civil.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**PARÁGRAFO 1.** Los aspirantes, además, deberán estar dispuestos a dedicar el tiempo necesario para participar en las reuniones y actos que programe la Junta Directiva; así mismo en su calidad de administradores requieren competencias de liderazgo y representación. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

**PARÁGRAFO 2.** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. Será

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

requisito de postulación la manifestación del candidato, de conocer los aspectos pertinentes al Cargo al que se está postulando. Corresponde al Comité de Control Social verificar y certificar, antes de la elección el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO 3.** En el procedimiento para las elecciones debe establecerse que las postulaciones se deben hacer con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea, con el fin de hacer la correspondiente verificación por parte del Comité de Control Social.

**PARÁGRAFO 4.** Estos requisitos deberán estar acreditados en la hoja de vida de los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos. Los directivos que superen seis (6) años consecutivos en el ejercicio de sus cargos, para postularse a un nuevo periodo o a un nuevo cargo deberán acreditar un curso de actualización en temas de economía solidaria con una duración mínima de cuatro (4) horas y vigencia inferior a un año.

**ARTÍCULO 58. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.**

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva o el cincuenta (50%) de las convocadas en doce (12) meses, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes estatutos.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, por parte del organismo que sobre el Fondo ejerce control y vigilancia.
5. Por infracciones a la disciplina social.
6. Que no haya suscrito el acuerdo de confidencialidad.

**ARTÍCULO 59. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una (1) vez al mes y las segundas cuando a juicio del presidente de la Junta Directiva se considere necesario, o por solicitud de tres (3) de sus miembros principales, del Revisor Fiscal, o del Representante legal. Los miembros suplentes serán citados a todas las reuniones de la Junta Directiva.

Las reuniones de Junta Directiva podrán hacerse no presenciales, siempre y cuando se disponga de los medios necesarios para cumplir con las disposiciones legales sobre la materia.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**ARTÍCULO 60. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS.**

Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones validas en la Junta Directiva, la asistencia de por lo menos cuatro (4) miembros.

El quórum de las reuniones no presenciales será universal; es decir deben participar cinco miembros.

En las reuniones presenciales o no presenciales al menos tres (3) miembros deben ser principales.

Las decisiones en las reuniones presenciales y no presenciales se tomarán con el voto favorable de al menos tres (3) de los miembros participantes, con derecho a decidir.

**ARTÍCULO 61. REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA.**

En el reglamento de la Junta Directiva, se determinarán, entre otras, las funciones del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones, la forma cómo éstos deberán ser integrados, las disposiciones sobre reuniones no presenciales y en fin, todo lo relacionado con el funcionamiento de este órgano.

**ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar su mesa directiva, aprobar su propio reglamento de funcionamiento y los demás que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de FONDELAR y del cabal logro de sus funciones.
2. Determinar las políticas de personal de empleados de FONDELAR, la planta de personal, los perfiles y la denominación de los cargos, los niveles de remuneración.
3. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades acompañado de los estados financieros de fin de ejercicio, con un proyecto de distribución de excedentes. Por lo menos una vez al año, en reunión previa a la celebración de Asamblea, la Junta Directiva efectuará una autoevaluación que incluya entre otros los siguientes aspectos: la asistencia de sus integrantes a las reuniones convocadas, el funcionamiento de los Comités, el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia, el cumplimiento de sus funciones estatutarias y del cronograma de reuniones programado, así como el cumplimiento del presupuesto, metas y objetivos estratégicos y actividades programadas, y revisará los indicadores sociales y económicos del Fondo de Empleados dejando pronunciamiento expreso en el Acta sobre sus conclusiones, recomendaciones, decisiones y medidas que adoptará.
4. Adoptar las políticas generales aprobadas por la Asamblea General.
5. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

6. Reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de cada Asamblea.
7. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDELAR y el cabal logro de sus fines.
8. Nombrar y remover al Gerente conforme a las normas labores vigentes, fijarle su remuneración. Evaluar su desempeño.
9. Nombrar al Gerente Suplente y al empleado de cumplimiento.
10. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones dentro del giro ordinario del Fondo, hasta por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y autorizarlo en cada caso cuando exceda dicha cuantía. Se exceptúan del límite aquí establecido aquellas operaciones que se hagan con los asociados para la aceptación de garantías reales y el levantamiento de las mismas, en cuyo caso la cuantía por la que está autorizado el gerente es sin límite.
11. Aprobar el ingreso de los asociados, decidir la aplicación del régimen disciplinario de los asociados, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos.
12. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias, previo estudio de factibilidad.
13. Crear, integrar los Comités que considere convenientes, para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo.
14. Establecer, modificar y reglamentar las políticas de crédito y financieras de FONDELAR.
15. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.
16. Aprobar los presupuestos y controlar su ejecución y revisar los estados financieros mensual que se deben someter a su consideración. El presupuesto incluirá todos los gastos necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control incluido el oficial de cumplimiento, el Comité de Crédito y los Comités de Riesgo. El Fondo no podrá destinar más del cinco por ciento (5%) del total de ingresos para gastos de funcionamiento de los órganos de administración y control, comité de crédito y comités de riesgo. El pago de cualquier retribución, bonificación, honorarios, comisión o similar en favor de cualquier órgano de administración y control, incluidos los comités, diferentes de los gastos necesarios para su funcionamiento tales como alimentación, transporte, capacitación y similares, deberá ser autorizado por la Asamblea.
17. Reglamentar el funcionamiento de los fondos sociales y los que la Asamblea cree, con fines generales o específicos, velando por la correcta inversión y destino de los recursos.
18. Previo análisis técnico, fijar la naturaleza y cuantía de las pólizas de manejo para proteger a los activos del Fondo que deben prestar las personas que tengan responsabilidades de confianza y manejo. Para el efecto deberá aprobar el reglamento de pólizas de manejo.
19. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, así como también crear las provisiones y apropiaciones que considere necesarias y convenientes para el adecuado manejo de los diferentes riesgos de la institución.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

20. Estudiar y decidir sobre la vinculación del Fondo a otras entidades del sector de la economía solidaria.
21. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDELAR ya sea como demandante o demandada.
22. Velar por el cumplimiento y la presentación correcta y oportuna de informes, controles y requerimientos que hagan instituciones del Estado, los órganos de supervisión y control y en general todo aquello que sean obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.
23. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y dar aplicación las disposiciones legales relacionadas con el sistema para la administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
24. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y control para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del autocontrol. Para ello, la Junta Directiva destinará presupuesto adecuado para el funcionamiento del Control Social incluida su capacitación y permitirá el acceso a todas las actas y brindará oportuna y diligentemente toda la información que el Comité de Control Social requiera formalmente por escrito a través de la Gerencia y que tengan que ver exclusivamente con su labor de control social, la cual deberá ser tratada por dicho Comité con la debida confidencialidad y reserva cuando tenga que ver con información protegida por la reserva bancaria y la ley de protección de datos y no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
25. Fijar las políticas del SARLAFT.
26. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
27. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
28. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
29. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
30. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
31. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
32. Fijación de políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias del negocio, la adopción de las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta la organización.
33. Nombrar el Comité de Riesgos, analizar mensualmente el informe del comité de riesgos y pronunciarse, así como sobre el informe semestral del Revisor Fiscal sobre el SIAR y reglamentar todo lo necesario para la identificación, evaluación,

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

medición, control y monitoreo del Sistema Integral de Administración de Riesgos de la entidad, acorde con los riesgos identificados y los sistemas que legalmente le corresponda adoptar de acuerdo con los instructivos de la Supersolidaria efectuando por lo menos una revisión y ajuste anual.

34. Las demás funciones que señale la ley, este Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le corresponda como administrador permanente de FONDELAR.

**ARTÍCULO 63. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS.**

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar cargo alguno en FONDELAR mientras esté actuando como tal. Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, éste tiene que renunciar a su condición de directivo, para que despojado de su investidura, pueda desempeñar dicho cargo. La renuncia como miembro de Junta Directiva, la puede presentar ante ella misma y de tal hecho se dejará constancia en el acta en la que se declare su nombramiento como Gerente.

**ARTÍCULO 64. GERENTE.**

El gerente será el representante legal de FONDELAR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

Será nombrado por la Junta Directiva; su vinculación o remoción se regirá por la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva, respondiendo ante ésta por la marcha del Fondo.

La Junta Directiva elegirá un Gerente Suplente quien será el representante legal suplente y tendrá las atribuciones y las mismas funciones del Gerente, en las ausencias temporales de éste.

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.**

Para ser Gerente de FONDELAR, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener condiciones comprobadas de honorabilidad y corrección, preferiblemente en el manejo de fondos y bienes de entidades del sector solidario o de entidades financieras, es requisito no estar reportado en forma negativa, por obligaciones crediticias propias, en las Centrales de Información Financiera, ni en las listas vinculantes por delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo o cualquier otra limitación definida por la ley. Además, suscribir acuerdos de confidencialidad.
2. Tener título profesional y demostrar experiencia en áreas administrativas, financieras, contables, derecho o economía, preferiblemente en empresas del sector solidario o financiero.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro directivo de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. El gerente, tanto principal como suplente, no podrán ser simultáneamente miembro de junta directiva o comité de control social.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Directiva, en el proceso de selección, verificará que el candidato posea los conocimientos adecuados y que no registre antecedentes que desvirtúen el cumplimiento de las condiciones aquí indicadas. Para la selección del Gerente se verificará por parte de la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos anteriores, previamente a su nombramiento pudiendo preferiblemente contratar con una firma cazatalentos especializada que efectúe la calificación del perfil, la verificación de referencias y de requisitos, la preselección de candidatos, así como la práctica de pruebas psico técnicas.

**PARÁGRAFO 2.** El gerente debe constituir póliza de manejo, conforme a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL GERENTE.**

Son funciones del Gerente:

1. Representar legalmente a FONDELAR
2. Contratar y remover a los trabajadores para los diversos cargos de FONDELAR, de conformidad de las políticas de personal aprobadas por la Junta Directiva y con sujeción a las normas laborales vigentes.
3. Organizar y dirigir las dependencias administrativas, o puntos de atención que apruebe la Junta Directiva.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos internos del Fondo.
5. Atender las gestiones de admisión de asociados, para ser presentadas por su conducto ante la Junta Directiva.
6. Dar trámite a las solicitudes de retiro voluntario e informar sobre ellas a la Junta Directiva
7. Responder por la administración de FONDELAR en todas sus áreas de gestión velando por que se dé cumplimiento al Estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y de Junta Directiva. Están a su cargo, la eficiente y oportuna prestación de los servicios así como el desarrollo de programas y actividades.
8. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de hipotecas sobre bienes de propiedad de FONDELAR.
9. Verificar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantengan seguros y protegidos los bienes de FONDELAR, o los que tenga en custodia o a cualquier título.



**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

10. Celebrar contratos y operaciones, ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto, con las directrices y los montos que le faculte la Junta Directiva. Se exceptúa de este límite el acto de firmas de escrituras de hipoteca, levantamiento de hipotecas, pignoraciones o despignoraciones que se realicen en la gestión de garantías por los créditos.
11. Solicitar autorización para cada caso, cuando sea necesario realizar operaciones, cuya cuantía exceda al tope de su competencia.
12. Responsabilizarse de preparar y entregar de manera oportuna los informes, documentos, datos, estadísticas y demás que requieran o le sean solicitadas por las entidades estatales, por los organismos de control y vigilancia del Estado, por el órgano de Control Social, por la Revisoría Fiscal, por la Ley y por razón de su cargo.
13. Preparar y presentar a la Junta Directiva para su análisis el proyecto de distribución de excedentes que será sometido a aprobación de la Asamblea anual.
14. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación. Así como los presupuestos de proyectos o programas.
15. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de las competencias señaladas por el Reglamento de Crédito.
16. Velar porque los bienes y valores de FONDELAR, se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad del Fondo, se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
17. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FONDELAR, bajo la autorización y orientación de la Junta Directiva.
18. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
19. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento del Fondo.
20. Ejercer las funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento y verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el LA/FT.
21. Mantener informada a la Junta Directiva, a los comités y empleados sobre las disposiciones legales o circulares instructivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
22. Dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas reclamos que le sean presentados.
23. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
24. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

25. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
26. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
27. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
28. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
29. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
30. Informar a la Junta Directiva, junto con el responsable de la administración de riesgos, por lo menos mensualmente, las posiciones del activo y del pasivo que cuentan con mayor exposición a riesgo y los resultados de su gestión.
31. Designar un trabajador que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos contables y de servicios, de modo que se garantice la actualización de datos de las contrapartes y el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos.
32. Las demás que determinen la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva y las que se deriven del cargo.

**CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 67. ÓRGANOS.**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia, que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados, FONDELAR contará con un Revisor Fiscal y el Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 68. REVISOR FISCAL.**

La Revisoría Fiscal, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONDELAR, estará a cargo del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal debe ser un contador público con tarjeta profesional vigente, con amplia experiencia y formación en revisoría fiscal en el sector de la economía solidaria. Será elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para períodos de dos años (2), órgano que puede removerlo libremente. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán certificar los antecedentes disciplinarios actualizados y no puede ser asociado de FONDELAR.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

Cuando la elección o reelección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar los Contadores Públicos, permanentes para todo el período, que efectuarán la inspección y vigilancia en nombre de la entidad elegida.

**PARÁGRAFO 1.** El Revisor Fiscal preferiblemente deberá estar certificado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en Normas Internacionales de Auditoría. Además, Acreditar el curso e-learning de la UIAF y constancia de capacitación en riesgos certificada por entidad acreditada por el Ministerio de Educación de mínimo 90 horas.

**PARÁGRAFO 2.** El Revisor Fiscal Suplente, ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y por ende, se encuentra imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Titular.

**ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

Las funciones del Revisor Fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos, en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conforme a los estatutos, reglamentos internos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la gerencia.
2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Representante Legal, o a las autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que observe en el funcionamiento de FONDELAR, en el desarrollo de sus actividades, de su contabilidad, así como formular las recomendaciones conducentes a la corrección.
3. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de FONDELAR y se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social, de todos los comités y porque se conserven debidamente la correspondencia, los archivos en general, los comprobantes de las cuentas, libros, papeles y documentos.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga en custodia o a cualquier título;
5. Impartir las instrucciones y solicitar los informes e inspecciones que sean necesarias para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo;
6. Realizar arqueos de caja y/o de títulos valores y/o documentos especiales, cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros del Fondo estén al día y de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia establezca la ley.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

7. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuenta que deban rendirse tanto a la Asamblea General, como a la Junta Directiva y entidades gubernamentales de control que indique la ley.
8. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre FONDELAR y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a Asamblea General obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto, así como convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
11. Realizar el examen financiero y económico del Fondo, hacer los análisis de cuenta periódicos y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
12. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los fondos sociales o mutuales.
13. Participar, según el caso, en los actos de inspección y vigilancia que ejerzan los asociados de conformidad con el reglamento aprobado para este fin.
14. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la administración por riesgos de conformidad con los requerimientos que para cada tipo de riesgo sea de obligatorio cumplimiento.
15. Recomendar los controles que advierta en la evaluación del cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
16. Presentar informe al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT, de acuerdo con la frecuencia definida por la Superintendencia de Economía Solidaria.
17. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, informes sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
18. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
19. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
20. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
21. Cumplir las demás funciones que le asigna la ley en el ejercicio que señala la profesión de contador público, el Estatuto, los reglamentos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. En todo caso, el Revisor fiscal no podrá prestar al fondo servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**PARÁGRAFO 1.** El Revisor Fiscal es responsable de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de ley.

**PARÁGRAFO 2.** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

**ARTÍCULO 70. COMITE DE CONTROL SOCIAL.**

El Comité de Control Social será el órgano encargado de ejercer permanentemente el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el control al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados

Estará conformado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para el período de dos (2) años. El sistema de elección de este Comité será el mismo establecido en la presente norma para elegir la Junta Directiva.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.**

Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios y doctrina aplicable a los Fondos de Empleados.
2. Revisar como mínimo una vez en el semestre los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDELAR y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos internos de FONDELAR.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. Cuando se adelanten las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” o régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
8. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja, indicando todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea o para elegir delegados.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
12. Convocar a la Asamblea General, en los casos establecidos en el presente Estatuto.
13. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
14. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM del Fondo de empleados, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
15. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano, se refieren únicamente al control social. Por lo tanto, no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan y sean competencia de los órganos de administración. Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

criterios de investigación y valoración; sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

**ARTÍCULO 72. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

El Comité de Control Social se posesionará por derecho propio y entrará en ejercicio de sus funciones una vez nombrado por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Por normas legales vigentes, la elección del Comité de Control Social, no requiere del registro en la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 73. REUNIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.**

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de (2) de sus miembros, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITE CONTROL SOCIAL.**

Para ser miembro del Comité de Control Social, se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto, para miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.**

Serán causales de remoción del Comité de Control Social, las mismas establecidas para la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.**

1. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, y los empleados de FONDELAR, no podrán ser cónyuges entre sí, ni vivir en unión libre, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni primero civil.
2. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro que tenga el carácter de asociado del Fondo, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
3. FONDELAR no podrá establecer con sociedades o entidades mercantiles, transacciones, convenios o acuerdos, que hagan participar a éstos directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a los Fondos de Empleados.
4. FONDELAR no concederá ventajas o privilegios a los promotores, empleados, asociados fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales, tampoco podrá desarrollar actividades distintas a las enumeradas en los presentes estatutos, ni podrá transformarse en sociedad mercantil.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

5. Los reglamentos internos y de funcionamiento de FONDELAR, así como las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán contener incompatibilidades y prohibiciones tendientes a mantener la integridad y la ética en el funcionamiento del Fondo.
6. FONDELAR no podrá establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
7. Queda prohibido conceder a los administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, honorarios, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad.
8. FONDELAR no podrá establecer convenios para la realización de operaciones que no le están expresamente autorizadas.
9. Los miembros del Comité de Control Social, no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.
10. Los miembros de la Junta Directiva y los del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
11. Los empleados del Fondo no podrán ser delegados, ni actuar como codeudores, ni como miembros de Comités Asesores de FONDELAR.
12. Tampoco podrán servir como codeudores de los asociados, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, el Revisor Fiscal, o el Gerente.
13. Los directivos y empleados del Fondo, no podrán vender al mismo, bienes por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

**CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE FONDELAR.**

FONDELAR se hace acreedor o deudor ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y/o el Gerente de FONDELAR, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas.

Para tal efecto responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.**

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de FONDELAR se limita al monto del aporte social individual.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con FONDELAR, los aportes sociales y demás derechos que posea el asociado en el Fondo, quedarán preferencialmente afectados desde su origen a favor del mismo y en garantía de las obligaciones que contraigan con él, adicionalmente los asociados responderán



**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

personalmente y solidariamente con su codeudor y demás garantías, en la forma en que se estipule el documento en el que conste la obligación.

**ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CONTROL SOCIAL.**

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos de acción, omisión o extralimitación de funciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, el presente Estatuto y los reglamentos de FONDELAR de conformidad con las leyes vigentes.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

**ARTÍCULO 80. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

El Fondo, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**CAPÍTULO X. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN,  
INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 81. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.**

El Fondo deberá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otro u otras organizaciones de la economía solidaria, constituyendo una nueva institución.

FONDELAR podrá incorporarse a otra empresa de la misma naturaleza, adoptando su denominación, su estatuto y quedando amparado por su personería jurídica.

Corresponderá a la Junta Directiva aceptar la incorporación de otras organizaciones solidarias a FONDELAR.

En caso de incorporación al Fondo incorporante y en el de fusión de nuevo Fondo, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de Las instituciones solidarias incorporados o fusionados en todos los derechos

En todos los casos de fusión o incorporación, será requisito indispensable la aprobación por las Asambleas Generales respectivas.

**ARTÍCULO 82. TRANSFORMACIÓN.**

FONDELAR podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro de las controladas y vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, siempre que así lo acuerde

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

la Asamblea General con el voto favorable del 70 % de los asociados hábiles o delegados convocados a la Asamblea.

El Fondo, en este caso, se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTÍCULO 83. INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN.**

FONDELAR podrá asociarse a uno o varios organismos de grado superior con el propósito de facilitar el cumplimiento, y fortalecer la integración del movimiento fondista.

FONDELAR podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro y asociarse con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con su objeto social. Corresponderá a la Junta Directiva decidir sobre esta materia.

**ARTÍCULO 84. ESCISIÓN.**

FONDELAR podrá escindirse con aprobación de su Asamblea General, El proceso de escisión requiere del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**ARTÍCULO 85. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

FONDELAR podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustados a las normas legales y estatutarias
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

En el evento de la disolución de la empresa o empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados; estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la Ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FONDELAR deberá disolverse y liquidarse.

Disuelto el Fondo, se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión: "En liquidación" y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

**ARTÍCULO 86. REMANENTES.**

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores de RECAMIER, con domicilio en la ciudad de Cali. Esta entidad será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General.

**CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 87. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.**

Las diferencias que surjan entre FONDELAR y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FONDELAR y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, en lo posible serán sometidas a acuerdo entre las partes, si no prospera un acuerdo se acudirá a la amigable composición o a la conciliación, por último, podrá acudir al arbitramento o a la justicia ordinaria.

Las diferencias transigibles pueden abocarlas la administración o el Control Social, según a donde acuda el asociado o el tipo de diferencia de que se trate. Según el caso podrá intervenir la administración, el Control Social y la Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 88. AMIGABLE COMPOSICIÓN.**

Si se trata de diferencias surgidas entre FONDELAR y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor de común acuerdo por las partes. La Junta Directiva nombrará el segundo amigable componedor. Los amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social de terna presentada por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados del fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental.

**ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los Centros de Conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

**PARÁGRAFO.** Los costos de la conciliación en derecho o del arbitramento correrán por cuenta de la parte que solicite cualquiera de estos mecanismos para solucionar el conflicto.

**CAPÍTULO XII. REFORMAS ESTATUTARIAS Y DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 90. REFORMAS ESTATUTARIAS.**

El presente Estatuto solo podrá reformarse por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de la reforma estatutaria se presente con su exposición de motivos a la Asamblea General por la Junta Directiva o por asociados o delegados, por intermedio de la Junta Directiva.
2. Que el texto junto con la exposición de motivos este a disposición de los asociados o delegados a la asamblea con no menos de diez (10) días calendario a la fecha de la reunión de la misma.
3. Que el punto reforma de Estatutos figure en el objeto de la convocatoria de la respectiva asamblea.
4. Que las reformas sean aprobadas con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea.

**PARÁGRAFO 1.** Las reformas propuestas directamente por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva para su estudio a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La Junta Directiva analizará la propuesta de reforma y la hará conocer de los asociados o Delegados a la Asamblea, con su respectivo concepto.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con la ley, el presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y la prestación de los servicios de FONDELAR.

**ARTÍCULO 91. DISPOSICIONES VARIAS.**

Las materias y situaciones no reguladas en los decretos y leyes para Fondos de empleados, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

La interpretación al presente Estatuto se hará conforme a las normas legales vigentes a la doctrina y los principios para la economía solidaria.

**FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER- FONDELAR**  
**Estatuto Social**

La presente reforma estatutaria fue aprobada en la XXXIV Asamblea General Ordinaria de delegados, realizada en modalidad virtual a través de la Plataforma Zoom, mediante Acta No. 034 de marzo 10 de 2023, reunión que se desarrolló conforme a las normas legales vigentes. Entra a regir entre sus asociados, a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General.

**JAVIER FERNANDO ESCOBAR J.**  
Presidente de la Asamblea

**RUBEN DARIO QUINTERO L.**  
Vicepresidente de la Asamblea

**CLAUDIA ANDREA RODRIGUEZ VALENCIA.**  
Secretaria de la Asamblea